

MUNICIPALIDAD DE PUCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO : N° 3345
PUCON, 31.12.2019

VISTOS: 30 DIC 2019

- 1.- La Ley N° 3.063 / 1979 Ley de Rentas Municipales y sus posteriores modificación.
- 2.- Decreto Exento N° 3.666 de fecha 29.12.2018, que aprobó la Ordenanza Municipal de Turismo Aventura de Pucón.
- 3.- La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Pucón N° 119 de fecha 30.12.2019 aprueba Modificación la Ordenanza Municipal de Turismo Aventura de Pucón.
- 4.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus posteriores modificaciones establecidas en la Ley N° 20.742 publicada en el D.O. 01.04.2014.

DECRETO:

1.- APRUEBASE, la Modificación
Ordenanza Municipal de Turismo Aventura de Pucón.

2.- PUBLIQUESE, en la Pagina WEB del
Municipio, la Ordenanza regirá a contar del 01.01.2020.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GLADIELA E. MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL

CBM/GEMP
DISTRIBUCIÓN

- Of. de Partes
- Publicar Pagina WEB
- Administración Municipal

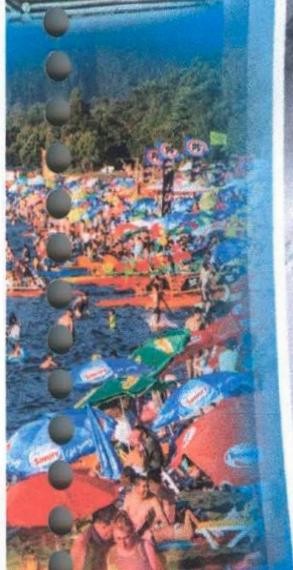
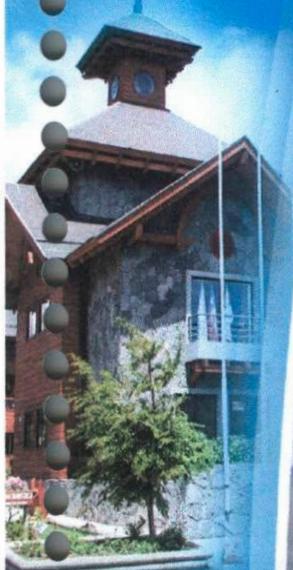


CARLOS BARRA MATAMALA
ALCALDE

- Administración Municipal



Municipalidad
de Pucón



ORDENANZA MUNICIPAL

TURISMO AVENTURA 2020

PUCÓN - CHILE



Pucón
EL CENTRO DEL SUR DE CHILE

PÁRRAFO I: AGUAS BLANCAS

1. Actividades en aguas blancas y su comercialización en el Turismo de Aventura

1.1. Se define como actividad para aguas blancas a toda ocupación que pueda ser comercializada y que se desarrolle en los flujos de agua de un territorio, que presenten rápidos o secciones del río donde el cauce tenga un grado de pendiente relativamente pronunciada, esto provoca un aumento en los volúmenes y turbulencia de las aguas. Estos rápidos están tipificados en distintos grados de dificultad, según la NCh 2991.Of. 2006, y se pueden navegar mediante el uso de balsas o embarcaciones inflables (balsas, cataraft, hidrotrineo, kayak, ducky y SUP), maniobradas y/o propulsadas por acción humana a través de remos u otros elementos.

TABLA DE GRADOS DE DIFICULTAD DE LOS CURSOS HIDRICOS SEGUN NORMA CHILENA OFICIAL NCh 2991. Of 2006	
GRADO DE DIFICULTAD	CARACTERISTICAS
Grado I (fácil)	Agua de corriente rápida con olas chicas y movimientos pequeños. Pocas obstrucciones, todas obvias y fáciles de sortear con poco entrenamiento. Escaso riesgo para nadadores.
Grado II (principiante)	Rápidos básicos con canales anchos y claros que son obvios sin tener que hacer scouting. Se requiere maniobrar de vez en cuando; pero remeros con entrenamiento sortearán las rocas y las olas de tamaño mediano, con facilidad. Raras veces se lastima un nadador, y la ayuda del grupo, aunque es útil, casi nunca se necesita.
Grado III (intermedio)	Rápido con olas moderadas e irregulares que pueden ser difíciles de sortear. Se requieren maniobras complejas en una corriente rápida, con un buen control del bote; puede haber olas grandes o obstrucciones de madera, pero es fácil evitarlas. Se pueden encontrar fuertes remolinos y poderosos efectos de la corriente, sobre todo en los ríos de alto caudal. Se aconseja hacer scouting a grupos inexperimentados. Las heridas a nadadores son raras; el auto rescate suele ser fácil, pero la ayuda del grupo es necesaria a veces para no nadar mucho tiempo.
Grado IV (avanzado)	Rápidos intensos y poderosos pero previsibles, que requieren un manejo exacto del bote en aguas turbulentas. Según el tipo del río, puede incluir grandes olas inevitables, con hoyos o recorridos estrechos que exijan rápidas maniobras bajo presión. Puede hacer falta un rápido y seguro viraje de remolino para iniciar las maniobras, para hacer scouting en los rápidos o para descansar. Los rápidos pueden requerir movimientos “necesarios” aguas arriba de los riesgos mayores. Se deberá hacer scouting la primera vez que bajas. El riesgo de herida a un nadador es entre moderado y alto, y las condiciones

	del agua pueden rendir difícil el auto rescate. La ayuda del grupo para rescates es precisa muchas veces, pero requiere habilidad y práctica.
Grado V (experto)	Rápidos extremadamente largos, turbulentos o congestionados que exponen al remero a un riesgo más que moderado. Las caídas pueden obligar un recorrido por grandes olas y hoyos o cañones escarpados y congestionados con rutas complejas y exigentes. Los rápidos pueden continuar mucho tiempo entre partes calmas, lo que exige un alto nivel de físico. Los pocos remolinos que existen serán pequeños turbulentos, o difíciles de alcanzar. Al extremo alto de este grado, se combinan muchos de estos elementos. Hacer scouting es preciso, pero suele ser difícil, aun para los expertos.

1.2. Para los fines comerciales de las actividades de aguas blancas en la Comuna de Pucón, se entenderá por flujos de agua todos los ríos que se encuentren en la jurisdicción de la Comuna, los cuales estarán afectos a la Ordenanza de Turismo Aventura.

- Río Trancura
- Río Liucura
- Río Palguin

La reunión de los Ríos Trancura, Liucura, Palguin, Turbio y otros afluentes conforman el Río Pucón.

2. Rol de la Municipalidad en el desarrollo de actividades turísticas comerciales de aguas blancas

2.1. La Municipalidad es el ente encargado de fiscalizar, regular y autorizar por medio del pago de zarpe* la realización de las actividades comerciales anteriormente mencionadas, en los ríos de su jurisdicción Comunal, para lo cual se informará a través de un Informe Técnico, tanto en época invernal como estival sobre horarios diurnos autorizados para los descensos y en los caudales cuyas cotas mínimas o máximas así lo permitan y en las fechas en que la Municipalidad lo establezca. Lo anterior con el objeto de contribuir al desarrollo seguro de la actividad, calidad de servicio y actividad de Turismo Aventura para Guías y pasajeros.

2.2 Queda prohibido realizar bajadas nocturnas, siendo el último zarpe del día a las 18:30 hrs. en época de verano y 15:00 hrs. en temporada de invierno.

*El pago del zarpe se efectuará de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs en tesorería de la Municipalidad con un previo ingreso en la oficina de Turismo y de lunes a viernes desde las 14:00 hasta las 18:00 hrs directamente en la oficina de Turismo y como único medio de pago Transbank; ya sea tarjeta de débito o crédito, y los fines de semana y/o días feriados y festivos el pago se hará únicamente en la oficina de Turismo y con las mismas condiciones de pago (Transbank).

CUADRO CLASIFICACION DE LOS RIOS TRANCURA Y LIUCURA

Clasificación ríos Liucura y Trancura	Cota verde o inferior Puente Metreñehue	Cota Blanca Puente Metreñehue	Cota roja Puente Metreñehue	Supera cota roja Puente Metreñehue
Alto Trancura	Guías clase IV, con portaje en el Mariman	Cerrado	Cerrado	Cerrado
Bajo Trancura	Guías clase III y IV	Guías clase IV, con portaje en el rápido “El Pescador” y embarcación de seguridad	Guías clase IV, con portaje en el rápido “El Pescador” y embarcación de seguridad	Cerrado
Liucura Bajo	Guías clase III y IV	Guías clase III hasta sector Francisco Huaquifil, Guías clase IV hasta Quelhue con embarcación de seguridad	Guías clase III hasta sector Francisco Huaquifil (si el informe técnico así lo amerita), Guías clase IV hasta Quelhue con embarcación de seguridad	Guías clase IV hasta Quelhue con embarcación de seguridad

2.3. Cada vez que una empresa turística comercialice una actividad de aguas blancas, deberá pagar un derecho de zarpe por pasajero, para lo cual deberá presentar un formulario de la compañía que asegura la actividad. Dicho formulario deberá ser completado por la empresa turística, con los nombres, rut o pasaporte, nacionalidad, fecha de nacimiento de las personas que desarrollarán la actividad de aguas blancas, en el momento en que los pasajeros toman el servicio. Además, este documento debe señalar la hora y fecha del zarpe con el nombre del Guía a cargo de la actividad para cada balsa.

2.4. No podrán realizar actividades de aguas blancas niños menores de 8 años. Los mayores de 8 años podrán participar en actividades de aguas blancas (rafting, ducky) que se desarrollan en los ríos con clasificación clase III en compañía de un adulto responsable, contando con autorización simple de uno de sus padres.

Mayores de 14 años hasta 17 años con autorización simple de uno de sus padres, podrán efectuar descenso en ríos clase IV para la actividad de rafting.

2.5. La Municipalidad de Pucón podrá prohibir el zarpe de las expediciones comerciales en los ríos de la Comuna, especialmente, si el caudal de sus aguas supera la Cota Roja, marcada en el Sector del Puente Metreñehue, exceptuando río Liucura con previo análisis y/o cuando las condiciones de los ríos

así lo ameriten, lo que será comunicado a las empresas a través de un Informe Técnico enviado vía correo electrónico o similar.

2.6. La Municipalidad de Pucón se reserva el derecho de prohibir el zarpe de embarcaciones y de toda actividad que se realice en los ríos de su jurisdicción, tanto para el ámbito comercial como particular, el día 01 de enero de cada año.

2.7. El valor del derecho a zarpe será fijado por el Concejo Municipal en el mes de noviembre de cada año.

2.8. La autorización de zarpe otorgada por la Municipalidad de Pucón será válida sólo para el río indicado en la solicitud de zarpe presentada por la empresa operadora. La expedición no podrá acceder al cauce de otro río sin contar con la autorización respectiva y haber pagado los derechos correspondientes.

VALORES ZARPE SEGUN TRAMO DEL RIO

TRAMOS DEL RIO	Valor	Clase
Desde Trancura Bajo	\$ 700	III
Desde Trancura Alto	\$ 1.000	IV
Liucura Bajo	\$ 400	III
Liucura Alto	\$ 700	IV
Ducky e Hidrospeed	\$ 200	III

2.9. La Municipalidad de Pucón se reserva el derecho de eximir del cobro de zarpe en las actividades anteriormente mencionadas, a aquellas empresas, entidades, instituciones que, con el propósito de desarrollar actividades, eventos deportivos o solidarios, han solicitado previamente el patrocinio o autorización al Municipio.

Además, se eximirá de cobro por derecho de zarpe a la Universidad de la Frontera, Campus Pucón, para las clases prácticas de la Carrera de Turismo Aventura, en los ríos de la Comuna. Independiente de lo anterior, la Universidad de la Frontera dispondrá a los docentes a cargo de las clases prácticas, hacer entrega, cada vez que concurran a los ríos, de una nómina con el nombre completo y rut de los participantes incluido el o los docentes a cargo de la actividad académica para gestión de fiscalización y control por parte de la Oficina de Turismo Aventura de la Municipalidad de Pucón.

3. En relación de las obligaciones y requisitos de las empresas que desarrollan actividades comerciales de aguas blancas

3.1. Las empresas que se dediquen al ejercicio de estas actividades comerciales, deberán mantener en los archivos reservados de la Oficina de Turismo Aventura una carpeta actualizada con los siguientes documentos:

- a) Patente comercial vigente.

a.1. Las Agencias, empresas y/o Tour Operadores que entregan servicios turísticos, deberán renovar su patente semestralmente para lo cual la Oficina de Turismo Aventura elaborará un certificado señalando que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para poder operar. Con este Certificado la empresa podrá obtener o renovar su patente comercial en la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad.

b) Póliza de seguro vigente.

b.1. Copia de contrato vigente con compañía de seguros a nombre de la Empresa o su representante legal. Cada año la empresa deberá presentar la póliza de seguros con su respectivo número de póliza, vigencia, y cantidad de cupos comprados. La cantidad de cupos comprados por cada empresa debe ser mayor al número total de pasajeros asegurados el año anterior en las actividades realizadas en aguas blancas (rafting alto, bajo, hidrospeed, kayak) y ascenso al Volcán Villarrica, que serán tomadas como referencia para cubrir un mínimo base de cupos que deberán ser adquiridos en la nueva póliza de seguros.

La información de los cupos utilizados durante el año anterior por parte de las agencias será cotejada con los registros que mantienen la Oficina de Turismo Aventura y la Corporación Nacional Forestal CONAF en sus estadísticas anuales.

b.2. De acuerdo a lo anterior, las empresas que comercialicen actividades de aguas blancas, deberán contratar un seguro de accidentes personales, en una compañía de seguros de su elección, cuya cobertura no sea inferior a 300 U.F. por: muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente y de 30 U.F. por concepto de reembolso de gastos médicos por accidente. Dicha póliza deberá exhibirse al público, en un lugar visible de la oficina comercial de la empresa o agencia turística.

c) Informe de revisión de equipos técnicos vigente.

c.1. La inspección técnica al equipamiento/equipo de las Empresas y/o Agencias, será efectuada por una comisión técnica que designe la Municipalidad de Pucón y se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año y tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega del informe emitido por la comisión técnica revisora. Dicha revisión técnica, contemplará todos los implementos que se utilizan en las actividades de aguas blancas:

- a. Balsas
- b. Kayak de seguridad
- c. Hidrotrineos
- d. Ducky
- e. Cascos: El casco para aguas blancas o rápidos, debe proteger el cráneo y puede ser con o sin protección para las orejas, insumergible, liviano, con agujeros, correas de amarre regulables y ajustadas a la cabeza.
- f. Chalecos salvavidas: Los chalecos salvavidas de aguas blancas deberán ser de alta flotabilidad y certificados por empresas que comercializan estos elementos.
- g. Trajes de neopreno, desde los 5 mm de espesor

- h. Calzados de neopreno
- i. Remos
- j. Inflador
- k. Aletas pares, para hidrospeed
- l. Guantes de neopreno, para hidrospeed
- m. Botiquín técnico de rescate por empresa
- n. Frame y oars
- o. Carpetas con documentación vigente, tal como lo indica la presente normativa

4. En relación al detalle del equipamiento técnico con que deberán contar las agencias o empresas de Turismo que comercialicen actividades de aguas blancas

4.1. Contar con un mínimo de dos balsas con todo su equipamiento para la cantidad de pasajeros que podrán transportar en las diferentes secciones del río. Todas las embarcaciones deberán contar con un número asignado en forma correlativa, el cual debe pintarse en la embarcación de manera que sea visible desde cualquier punto en el río.

4.2. Contar con un sistema de comunicaciones habilitado que opere y tenga cobertura con la oficina base de la empresa u agencia de turismo, que está operando como responsable de acuerdo al zarpe presentado.

4.3. Sin perjuicio de las concesiones Municipales sobre los fondos y riberas de ríos, cuando corresponda; el prestador del servicio deberá contar con camarines o dependencias apropiadas que reúnan las condiciones mínimas de privacidad, seguridad, salubridad y comodidad, para que sus pasajeros puedan cambiar su vestuario antes y después de entrar al río. Estos camarines deberán ser propios o arrendados (En el caso de ser arrendados deberán acreditarlo con contrato de arriendo, firmado ante notario), por cada empresa y no podrán ser compartidos entre las empresas. Dichos camarines deberán estar identificados con un letrero que indique el nombre de la empresa o agencia turística.

4.4. Contar con equipamiento apropiado para la actividad;

- a. Trajes de neopreno. Este traje debe considerar de forma obligatoria la protección de tórax, pelvis y muslos, pudiendo ser traje sin mangas en temporada estival.
- b. Cascos, chalecos salvavidas, calzados de neopreno para todos sus pasajeros, tanto en periodo estival como invernal.
- c. Remos, inflador, aletas pares (para hidrospeed), guantes de neopreno (para hidrospeed), botiquín técnico de rescate por empresa, frame y oars.

El uso del equipamiento antes mencionado es obligatorio según corresponda la actividad a desarrollar para todos los pasajeros sin excepción.

4.5. Las empresas deben contar con un plan de mantenimiento y conservación de sus equipos sanitizados, quedando estrictamente prohibido, tanto para las empresas como para los usuarios de estos servicios, secar ropa en marquesinas, terrazas y ventanas al exterior o en la vía pública, vestirse y desvestirse en la vía pública. Además, se prohíbe el lavado y/o enjuague de traje de neopreno o equipamiento en la ribera del río.

4.6. Para el transporte de pasajeros desde las oficinas comerciales hacia el lugar donde comienza la actividad, las empresas deberán contar con vehículos con su respectiva cartola de turismo y que dispongan de condiciones mínimas de comodidad y seguridad, para el transporte de personas y/o equipos desde y hacia los lugares destinados para realizar el descenso, lo anterior fundamentado en el Decreto 80 para transporte de turismo emanado desde el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5. En relación a las capacidades y seguridad en el desarrollo de las actividades de rafting clase III y IV.

**CUADRO RELACIÓN CANTIDAD DE PASAJEROS POR GUÍA
RIO TRANCURA CLASE III**

BALSAS	PASAJEROS
12 pies	SEIS pasajeros más UN Guía
13 pies	SEIS pasajeros más UN Guía
14 pies	OCHO pasajeros más UN Guía
15 pies	OCHO pasajeros más UN Guía
16 pies	OCHO pasajeros más UN Guía

5.1. Todas las balsas que participen del descenso Trancura Bajo, Liucura o clase III, deberán tener un sistema de desagüé automático y kayak de seguridad o balsa de seguridad cuando la balsa es solamente una por descenso.

5.2. En todo descenso por sectores de ríos Trancura Alto, clase IV o superior, como es el caso del sector denominado "Trancura Alto", cada agencia o empresa operadora deberá contar con un kayak de seguridad cuyas especificaciones mínimas deberán ser de 2.25 mts. Con una capacidad de 63 galones equivalentes a 219 Lts., o Catarraft o bien una balsa provista de remos largos con un remo de repuesto como elemento de apoyo y seguridad para la actividad.

CUADRO RELACIÓN CANTIDAD DE PASAJEROS POR GUÍA RIO TRANCURA CLASE IV

BALSAS	SEGURIDAD
UNA balsa = 6 Pasajeros	Kayak IV, Cataraft o balsa con remos largos
1	1
1 a 3	1
4 a 6	2
7 a 9	3
10 a 12	4

*Desde 13 balsas en adelante se incluye una seguridad más, que puede ser oars o kayak de seguridad.

5.3. La seguridad para un descenso no podrá ser compartida con otro descenso de otra especialidad, que se desarrolle, ya sea, de la misma empresa o de otra. Además, la empresa no podrá comercializar cupos de rafting en la balsa de seguridad.

PROCESOS DE HOMOLOGACION Y LICENCIAS DE GUIAS ESPECIALIZADOS DE AGUAS BLANCAS

6. En relación a los requisitos y normas para la obtención de la licencia

En el último trimestre de cada año, la Oficina de Turismo Aventura lleva a cabo un proceso (vía licitación pública), de homologación y certificación para los postulantes a Guías de aguas blancas en sus diferentes especialidades, para lo cual dichos postulantes deberán presentar la siguiente documentación según su especialidad:

6.1. LICENCIA DE GUÍA DE RAFTING CLASE III:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Saber nadar.
- c. Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas*.
- d. Licencia de Enseñanza Media o Título de Enseñanza Superior.
- e. Acreditar dominio de inglés o español según corresponda.
- f. Certificado de Antecedentes sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.), con fecha de emisión no superior a 30 días.
- g. Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados o pasaporte.

- h. Acreditar curso de Guía de Rafting impartidas por organismos o instituciones nacionales o internacionales reconocidas oficialmente, egresados de Instituciones de Educación Superior, reconocidos por el Estado, o bien, mediante capacitaciones impartidas por Organismo Técnico Capacitador OTEC*.
- i. Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que esté apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- j. Currículum relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- k. Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional.
- l. Aprobar el examen de Homologación.

*En consideración al punto C y H, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

6.2. LICENCIA DE GUÍA DE RAFTING CLASE IV:

- a. Acreditar un mínimo de 4 temporadas (de dos meses cada temporada) en un periodo de mínimo 02 años de experiencia trabajando en el río clase III, nacional o internacionalmente acreditado por la empresa en la cual trabajó. Se debe acreditar mediante una carta de recomendación que incluya: Nombre del responsable, firma, correo electrónico y timbre para verificar idoneidad*.
- b. Acreditar curso de primeros auxilios vigente para zonas agrestes y remotas, reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas*.
- c. Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional, Organismo Técnico Capacitador OTEC, o internacional*.
- d. Acreditar dominio de inglés o español según corresponda.
- e. Licencia de Enseñanza Media o Título de Enseñanza Superior.
- f. Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que esté apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- g. Certificado de Antecedentes sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.), con fecha de emisión no superior a 30 días.
- h. Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados o pasaporte.
- i. Curriculum relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- j. Aprobar el examen de Homologación.

*En consideración al punto A,B y C, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

6.3. LICENCIA GUÍA DE HIDROSPEED:

- a. Tener curso de Guía de Hidrospeed reconocido por un organismo del estado nacional, Organismo Técnico Capacitador OTEC, o internacional*.
- b. Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas*.
- c. Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional*.
- d. Acreditar dominio de inglés o español según corresponda.
- e. Licencia de Enseñanza Media o Título de Enseñanza Superior.
- f. Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- g. Certificado de Antecedentes sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.), con fecha de emisión no superior a 30 días.
- h. Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados o pasaporte.
- i. Curriculum relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- j. Aprobar el examen de Homologación

*En consideración al punto A, B y C toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

6.4. LICENCIA GUÍA DE KAYAK Y/O KAYAKISTA DE SEGURIDAD Y DUCKY CLASE III:

- a. Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas*.
- b. Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional, Organismo Técnico Capacitador, o internacional*.
- c. Acreditar dominio de inglés o español según corresponda.
- d. Licencia de enseñanza media o Título de Enseñanza Superior.
- e. Certificado según formato municipal médico y psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- f. Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados o pasaporte.
- g. Currículum relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- h. Aprobar el examen de Homologación.

*En consideración al punto A y B, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

6.5 LICENCIA GUÍA DE KAYAK Y/O KAYAKISTA DE SEGURIDAD CLASE IV:

- a. Acreditar un mínimo de 4 temporadas (de dos meses cada temporada) en un periodo de mínimo 02 años de experiencia trabajando en el río clase III, nacional o internacionalmente acreditado por la empresa en la cual trabajó. Se debe acreditar mediante una carta de recomendación que incluya: Nombre del responsable, firma, correo electrónico y timbre para verificar idoneidad*.
- b. Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas reconocido por un organismo del estado nacional, Estado Técnico Capacitador OTEC, o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas*.
- c. Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional*.
- d. Acreditar dominio de inglés o español según corresponda.
- e. Licencia de enseñanza media o Título de Enseñanza Superior.
- f. Certificado según formato Municipal médico y psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- g. Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados o pasaporte.
- h. Curriculum relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.

*En consideración al punto A y B, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

6.6. LICENCIA DE INSTRUCTOR DE RAFTING:

- a. Experiencia mínima de 6 años siendo Guía clase IV reconocido por la Municipalidad de Pucón y certificado por la Asociación de Guías de Rafting de Chile o equivalente.
- b. Poseer licencia clase IV de Guía de rafting vigente.
- c. Capacitación y/o taller aprobado sobre el cuidado del Medio Ambiente e Interpretación Ambiental.
- d. Curso de rescate avanzado en aguas blancas aprobado y vigente no superior a tres años de antigüedad reconocido por un organismo del estado nacional, Organismo Técnico Capacitador OTEC, o internacional*.
- e. Acreditar curso de primeros auxilios aprobado y vigente para zonas agrestes y remotas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 80 horas pedagógicas*.
- f. Dominio de idioma inglés o español según corresponda.
- g. Curso aprobado de metodología de enseñanza del aprendizaje.
- h. Curriculum relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- i. Presentar y exponer un proyecto educativo ante una comisión designada por la Municipalidad de Pucón.
- j. Los instructores deberán renovar la vigencia de su título cada tres años participando durante el proceso anual de homologación en una reevaluación.

*En consideración al punto D y E, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

6.7. LICENCIA DE INSTRUCTOR DE HIDROSPEED:

- a. Experiencia mínima de 6 años como Guía de Hidrospeed, reconocido por la Municipalidad de Pucón y certificado por la Asociación de Guías de Rafting de Chile o equivalente.
- b. Poseer licencia de guía de hidrospeed vigente.
- c. Capacitación y/o taller aprobado sobre el cuidado del Medio Ambiente e Interpretación Ambiental.
- d. Curso de rescate en aguas blancas aprobado y vigente no superior a tres años de antigüedad reconocido por un organismo del estado nacional o internacional.
- e. Acreditar curso de primeros auxilios aprobado y vigente para zonas agrestes y remotas reconocido por un organismo del estado nacional, Organismo Técnico Capacitador OTEC, o internacional con un mínimo de 80 horas pedagógicas*.
- f. Dominio de idioma inglés o español según corresponda.
- g. Curso aprobado de metodología de enseñanza del aprendizaje o equivalente.
- h. Curriculum relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- i. Presentar y exponer un proyecto educativo ante una comisión designada por la Municipalidad de Pucón.

- j. Los instructores deberán renovar la vigencia de su título cada tres años participando durante el proceso anual de homologación en una reevaluación.

*En consideración al punto E, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

6.8. LICENCIA DE INSTRUCTOR DE KAYAK:

- a. Experiencia mínima de 6 años siendo guía de kayak reconocido por la Municipalidad de Pucón y certificado por la Asociación de Guías de Rafting de Chile o equivalente.
- b. Capacitación y/o taller aprobado sobre el cuidado del Medio Ambiente e Interpretación Ambiental.
- c. Curso de rescate avanzado en aguas blancas aprobado y vigente no superior a tres años de antigüedad reconocido por un organismo del estado nacional o internacional*.
- d. Acreditar curso de primeros auxilios aprobado y vigente para zonas agrestes y remotas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 80 horas pedagógicas*.
- e. Dominio de idioma inglés o español según corresponda.
- f. Curso aprobado de metodología de enseñanza del aprendizaje o equivalente.
- g. Currículum relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- h. Presentar y exponer un proyecto educativo ante una comisión designada por la Municipalidad de Pucón.
- i. Los instructores deberán renovar la vigencia de su título cada tres años participando durante el proceso anual de homologación en una reevaluación.

*En consideración al punto A y B, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

7. En relación a las obligaciones propias en el ejercicio de la profesión de Guías especializados de aguas blancas y la realización de cursos de capacitación por parte de instructores:

7.1. Solo podrán impartir cursos, talleres, capacitaciones, entre otras, los instructores con certificación vigente por la Municipalidad de Pucón, quienes deberán certificar los cursos mediante un Organismo Técnico Capacitador OTEC reconocido por el estado. Para ello el Instructor a cargo deberá informar a la Oficina de Turismo Aventura de la Municipalidad de Pucón, en forma presencial y por oficina de partes, sobre su programa de trabajo, incluyendo contenidos y objetivos, cronogramas de trabajo e informando los antecedentes curriculares de los Instructores profesionales que impartirán el curso, con su documentación completa por cada uno. Además, mientras dure el programa del curso y en cada oportunidad que efectúe descenso deberá gestionar y pagar el zarpe correspondiente a lo establecido por Ordenanza Municipal de Turismo Aventura.

Todos los Guías especializados de aguas blancas deberán portar lo siguiente: botiquín de primeros auxilios, provisto de los siguientes elementos: Apósitos de diferentes medidas, a lo menos 15 unidades; apósitos esterilizados, venda como mínimo tres; máscara RCP, férulas, cánulas de mayo, guantes quirúrgicos mínimo dos unidades; tijeras, cintas adhesivas, a lo menos dos unidades; jeringas de limpiezas, manta térmica (mínimo 2), suero fisiológico. Además, cuatro mosquetones con seguro, cuchillo de aguas blancas, silbato, línea de volcamiento y línea de rescate; además, su chaleco salvavidas y casco certificados. Mapa o croquis de los Ríos Trancura y Liucura con las entradas y salidas de emergencias ante una ocurrencia de accidente y/o lesionados. Este mapa o croquis será entregado a los Guías homologados por la Oficina de Turismo Aventura de la Municipalidad de Pucón, junto a un listado de teléfonos para emergencias.

RENOVACION DE LICENCIA PARA GUIA ESPECIALIZADO DE AGUAS BLANCAS

8. En relación a la renovación de las Licencias para Guía especializado de aguas blancas, Guía rafting clase III Y IV, kayak III Y IV, hidrospeed, instructor rafting y kayak:

8.1. Toda licencia tendrá una duración de tres años; para la obtención y renovación deberán presentar:

- a. Acreditación de curso de primeros auxilios vigente para zonas agrestes y remotas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas. Excepto la Licencia de Instructor (Rafting, Hidrospeed y Kayak para la cual deberá acreditar Curso de Primeros Auxilios para zonas agrestes y remotas con 80 hrs. Pedagógicas*).
- b. Certificado según formato Municipal, médico y psicológico original o legalizado ante notario, y certificado de antecedentes sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.)
- c. Curso Rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional*.

*En consideración al punto A y C, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE AGUAS BLANCAS

9. En relación al control y las prohibiciones para efectuar descensos comerciales en aguas blancas

9.1. La fiscalización y control de la actividad de aguas blancas, será ejercida por Inspectores de Turismo Municipal debidamente acreditados, en los puntos de embarque o desembarque de las balsas o en cualquier etapa del descenso, quienes tendrán la facultad de denunciar al Tribunal competente las faltas que sean cometidas.

9.2. Se prohíbe:

- a. La navegación de embarcaciones a motor, tanto dentro como fuera de borda, en los ríos, lagunas o porciones de aguas no navegables, cuyo territorio jurisdiccional pertenezca a esta Comuna, correspondiendo esta función a la Capitanía de puerto.
- b. Realizar el descenso en balsa, con fines comerciales, por las aguas que forman el rápido denominado "Salto del Marimán", debiéndose realizar en este lugar el portaje con anclaje.
- c. Las empresas o agencias de turismo no podrán arrendar balsas, tablas de hidrotrineo a personas naturales para uso comercial.

10. En relación a las faltas y sanciones por el incumplimiento de las normas en las actividades de aguas blancas

10.1. En caso de incumplimiento de lo señalado en las normas precedentes se aplicarán las siguientes multas:

FALTAS LEVES	
Proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de solicitar la autorización de zarpe	0,50 U.T.M.
FALTAS GRAVES	
Efectuar un descenso, sin contar con la autorización de zarpe por balsa.	3,0 U.T.M.
Transportar exceso de pasajeros en la balsa y/o no coincidente la cantidad de pasajeros con la orden de zarpe	5,0 U.T.M.
FALTAS GRAVISIMAS	
Se prohíbe a las embarcaciones de seguridad efectuar el oficio de fotógrafos durante el descenso, considerando que con esta doble función debilitan su misión principal de seguridad.	5,0 U.T.M.
Descender el guía y/o pasajeros sin los implementos detallados en el artículo 5.	1,0 U.T.M. (por cada implemento faltante)
Guiar una balsa bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.	5,0 U.T.M. y suspensión de Licencia
Efectuar zarpes nocturnos o en fechas y lugares no autorizados por esta Ordenanza.	5,0 U.T.M.

Transportar pasajeros sin la póliza de seguro contra accidentes personales.	5,0 U.T.M.
Descensos por el llamado (Salto del Marimán)	5,0 U.T.M. (por balsa)
Descenso de expediciones sin contar con Kayak o Catarraft o balsa de seguridad	5,0 U.T.M.
Descender con niños menores de 8 años en ríos con clasificación grado III y menores de 14 años en ríos con clasificación grado IV	5,0 U.T.M.
Realizar actividades comerciales de aguas blancas con guías no homologados por la Municipalidad de Pucón.	5,0 UTM (al operador) 5,0 UTM (al guía)
Incumplimiento Artículo 12	5,0 U.T.M.

*Toda falta no considerada en el cuadro anterior pero que se encuentre establecida dentro de esta normativa, será denunciada al Tribunal correspondiente para su trámite de rigor y se cobrará una multa entre 0,5 a 5 UTM.

11. En relación a las normas para efectuar descensos en hidrospeed o hidrotrineo

11.1. Actividad cuyo fin es el descenso de ríos calificados hasta clase III de dificultad, mediante el uso de un hidro o tabla, donde la persona es movida por la acción del agua y propulsión de aletas.

Esta embarcación debe cumplir estándares internacionales debe tener alta flotabilidad hecha de poliuretano inyectado, lugar donde apoyar los antebrazos, codos, pecho, caderas, además de proteger la pelvis y una quilla para la maniobrabilidad. Además, estas embarcaciones deben estar debidamente identificadas en los dos costados con el nombre de la agencia o empresa de turismo, siendo visible para su fiscalización desde cualquier punto en el río durante su descenso.

11.2. El equipo de seguridad para realizar esta actividad debe ser el siguiente:

- Traje de neopreno deberá ser de un espesor de cinco a diez milímetros de grosor, a fin de proteger del frío, con protecciones, en rodillas, muslos, tibia y peroné. Las empresas que realicen esta actividad deberán de proveer siempre de trajes secos a sus pasajeros independiente del número de descensos diarios que realicen. Para lo anterior, la empresa deberá presentar el doble de trajes de neopreno al momento de que se le efectúe la revisión anual de sus equipos.
- Calzados de neopreno con suela (guantes opcionales).
- El casco será el confeccionado para aguas blancas o rápidos, debiendo proteger el cráneo y las orejas, insumergible, liviano, con agujeros, correas de amarre regulables y ajustado a la cabeza.
- El chaleco salvavidas deberá ser de alta flotabilidad y resistencia a impactos.
- Las aletas para la propulsión, deberán existir en distintas tallas con un ajuste exacto a cada pie.

* Los elementos anteriormente descritos deberán ser lavados y sanitizados diariamente, con el propósito de otorgar garantías de higiene a los pasajeros.

11.3. La práctica de esta actividad turística con fines comerciales sólo se podrá llevar a cabo en el tramo denominado Trancura bajo o Liucura Bajo, equivalente a grado III con guías certificados por la Municipalidad de Pucón y la proporción Guía - participante, será como se indica a continuación:

Guías (Río hasta grado III)	Pasajeros	Seguridad (cataraft o balsa con remos largos)
1 Guía de Hidrotrineo	1 a 5	1 balsa superior o igual a 14 pies
2 Guías de Hidrotrineo o un guía de hidrotrineo más un kayakista de seguridad	6 a 10	1 balsa superior o igual a 14 pies
3 Guías de Hidrotrineo o 2 guías de hidrotrineo más un kayakista de seguridad	11 a 15	2 balsas superior o igual a 14 pies

*Más de 15 pasajeros, se entenderá como otro grupo de descenso.

12. En relación a las normas para efectuar descensos o navegación en kayak

12.1. El descenso en kayak se define aquel que se realiza en una embarcación construida de plástico de alta resistencia, con capacidad para una persona, maniobrada por acción humana a través de remos.

12.2. Las empresas operadoras que ofrezcan esta actividad de turismo de aventura con fines comerciales deberán cumplir con las mismas obligaciones y requisitos de las empresas que desarrollan actividades comerciales de aguas blancas.

12.3. El descenso en kayak sólo se podrá realizar con Guías debidamente certificados. La proporción Guía – participante es como se indica a continuación:

Guía (Río hasta grado III)	Pasajeros
1 Guía de Kayak	1 a 5
2 Guías de Kayak	6 a 10
3 Guías de Kayak	11 a 15

13. En relación a los valores de las licencias para guía de rafting, hidrospeed, kayak e instructores de rafting, hidrospeed y kayak

- La licencia de rafting grado III tendrá un valor de 0,50 U.T.M.
- La licencia de rafting grado IV y V, tendrá un valor de 0,75 U.T.M.
- La licencia de hidrotrineo, tendrá un valor de 0,50 U.T.M.
- La licencia de kayakista clase III, tendrá un valor de 0,50 U.T.M.
- La licencia de kayakista clase IV, tendrá un valor de 0,50 U.T.M.
- La licencia de instructor de rafting, hidrospeed y kayak tendrá un valor de 0,75 U.T.M.
- Si el Guía tiene más de una licencia de turismo aventura su valor es 0,25 U.T.M por cada una de estas licencias.

14. En relación a las normas para efectuar descensos en Ducky

14.1. Se define como Ducky el descenso de una embarcación construida en PVC o similar al utilizado para las balsas, fabricada para operar en aguas blancas Grado III, con argollas de seguridad. Con capacidad para una o dos personas y maniobradas por acción humana a través de remos. Las empresas operadoras que ofrezcan este servicio con fines comerciales deben cumplir a las mismas obligaciones y requisitos de las empresas que desarrollan actividades comerciales de aguas blancas contando con la Póliza de Seguros para pasajeros y guía, y la correspondiente autorización y pago de derechos de zarpe.

14.2. El descenso de Ducky se podrá realizar en ríos grado III, con guías debidamente certificados con licencia vigente de Kayakista.

14.3. La proporción guías – participantes será la siguiente:

1 Guía de kayak	1 ducky doble o 2 ducky simples
2 Guía de kayak	2 ducky dobles a 4 ducky simples
3 Guía de kayak	Más de 4 ducky dobles

14.4. El guía de kayak deberá conducir el descenso en ducky con su respectivo equipo de seguridad, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a. Chaleco con arnés
- b. Cuchillo de aguas blancas
- c. Silbato
- d. Cuerda de Rescate
- e. Botiquín de guía
- f. Prussik
- g. Mosquetones
- h. Cinta para anclaje

15. Valores de exámenes y revisión técnicas:

- a. Revisión por balsas, ducky, kayak e hidrotrineo en recintos municipales sin costo
- b. Revisión por balsas, ducky, kayak e hidrotrineo en bodegas particulares de las empresas 0.50 UTM
- c. Examen de homologación clase III e hidrotrineo 0,50 UTM
- d. Examen de homologación clase IV, V y kayak de seguridad 0,50 UTM
- e. Examen de instructor 1,00 UTM

PÁRRAFO II: MONTAÑA

1. De las normas generales para la comercialización de la actividad de montaña:

1.1. La Actividad de Montaña tiene como fin la ascensión y el descenso de montañas que incluyan desplazamiento en nieve, hielo, roca, glaciares, terreno nevado, terreno mixto y similares, de una escala de dificultad o compromiso que requiere para ello toda la amplia gama del uso de técnica de montaña.

1.2. Ninguna persona podrá guiar una expedición con fines comerciales sin poseer una licencia emitida por la Municipalidad de Pucón. Solo se podrán realizar ascensos al volcán Villarrica a través de una empresa de turismo aventura y con guías acreditados.

2. De las obligaciones y requisitos para las agencias o empresas turísticas que desarrollan la actividad comercial de montaña

2.1. Desarrollarán la presente actividad las empresas que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por la Ley sin excepción, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades del Turismo Aventura, y que cumplan con lo que especifica la Ley de Rentas, para el desarrollo actividades económicas. Además, cada empresa deberá entregar a la Oficina de Turismo Aventura, una copia legalizada de todos los documentos entregados en Rentas y Patentes de su casa matriz y sucursales (dominio vigente o contrato de arriendo y en caso necesario contrato de subarriendo con autorización del dueño para realizar la actividad comercial).

2.2. Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen esta actividad, deberán estar en conocimiento de todos los cuerpos legales vigentes relativos a la protección de la vida silvestre y en especial a: Caza, Pesca, Flora y Fauna, Uso del Fuego y Contaminación del Medio Natural.

2.3. Copia de contrato vigente con compañía de seguros a nombre de la Empresa o su representante legal. Cada año la empresa deberá presentar la póliza de seguros con su respectivo número de póliza, vigencia, y cantidad de cupos comprados, la cantidad de cupos comprados por cada empresa debe ser mayor al número total de pasajeros asegurados el año anterior en las actividades realizadas en agua blancas (rafting alto, bajo, hidrospeed, kayak) y ascenso al volcán, que serán tomadas como referencia para cubrir un mínimo base de cupos que deberán ser adquiridos en la nueva póliza de seguros. - La información de los cupos utilizados durante el año anterior por parte de las agencias será cotejada con los registros que mantiene la Oficina de Turismo Aventura y Conaf en sus estadísticas anuales.

2.4. Deben contar con todos los implementos de seguridad establecidos en la presente Ordenanza (según la especialidad) y leyes afines. Contando, además, con una póliza de accidentes colectiva, que cubrirá pasajeros, guías y asistentes, cuya cobertura no sea inferior a 300 U.F. por: muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente, y de 30 U.F. por concepto de reembolso de gastos médicos por accidentes como beneficiario la empresa. Las personas mayores de 65 años deberán contar con seguro propio. Las empresas deberán exhibir al público en un lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar copia en la Municipalidad del contrato establecido para tales efectos, así como también la copia del pago del seguro y los cupos comprados.

3. En relación a las prohibiciones para el desarrollo comercial de la actividad de ascensión al Volcán Villarrica

3.1. Es obligatorio el uso del casco para pasajeros y Guías de Montaña y Aspirante a Guía de Montaña durante el ascenso y descenso del Volcán Villarrica.

3.2. Las empresas que prestan servicios de ascenso al Volcán Villarrica se abstendrán de disponer a los guías el uso de esquíes en el descenso cuando sus pasajeros circulen sin estos elementos, permitiéndose de forma organizada sólo a uno de ellos desde dos grupos (Guía o Asistente con buen nivel de esquí) desplazarse de forma adelantada al grupo con el objeto de proteger la seguridad de sus pasajeros (big foot o snowblades).

3.3. Las empresas y/o agencias que presenten pasajeros que toman el servicio sobre esquíes, deberán ser guiados por Guías homologados por la Municipalidad de Pucón, en la especialidad de esquí de montaña (credencial).

3.4. Conforme a las disposiciones establecidas por CONAF, se prohíben los ascensos al Volcán Villarrica el día 01 de enero de cada año.

4. En relación al equipamiento para realizar la actividad de ascensión al Volcán Villarrica:

4.1. La ascensión al Volcán Villarrica es una actividad de turismo de aventura que según la época del año puede incluir o no sectores de roca, nieve y glaciar, con pasos técnicos de escalada hasta alcanzar el límite superior de 2.847 metros de altitud.

4.2. Toda empresa que se inicia en el rubro de ascensiones hacia el cráter del Volcán Villarrica debe contar con un mínimo de 6 equipos técnicos de montaña (casco, crampón, piolet y máscara con filtro para gas); el equipamiento antes mencionado debe ser propio de cada empresa (respaldado con factura de compra o importación y/o contrato compra venta notarial), sin poder ser arrendado o alquilado; mochila 30+ - lt; y el doble de equipos en cuanto a: polainas, guantes, pantalones, chaquetas, zapatos de montaña (suela rígida) según la cantidad autorizada para realizar la actividad.

4.3. Las empresas deben contar con infraestructura necesaria para la atención: baños y vestidores, asientos y/o bancas según el número de clientes, estableciéndose la respectiva infraestructura bajo techo. En el caso de empresas y/o agencias que no posean dependencias y consideren arriendo de estas deben adjuntar a sus patentes comerciales y carpeta reservada en la oficina de Turismo Aventura de la Municipalidad de Pucón el contrato o sub contrato respectivo.

4.4. Las empresas y/o agencias deben contar con un plan de mantenimiento y conservación de sus equipos sanitizados, quedando estrictamente prohibido, a las empresas y usuarios de estos servicios, secar ropa en marquesinas y ventanas al exterior del inmueble o en la vía pública. Vestirse y desvestirse en la vía pública. Considerando los conceptos de sustentabilidad, deberán tener un plan de manejo de residuos con reciclaje eficiente.

4.5. Equipamiento obligatorio que debe llevar el turista: Gafas con protección UVA/ UVV, protector solar labial y facial, alimentación e hidratación (2lt de agua). Vestuario adecuado a la actividad. En caso el turista quiera ocupar su propio equipo y vestuario de montaña, esto debe ser aprobado por el guía a cargo de la actividad y además firmar una declaración simple en la cual asume su responsabilidad que no ocupará el equipamiento de la empresa.

5. En relación a la revisión técnica del equipamiento para realizar la actividad de ascensión al Volcán Villarrica:

5.1. La inspección técnica al equipamiento /equipo de las Empresas y/o Agencias turísticas que realizan actividades de montaña, será efectuada por una comisión técnica que designe la Municipalidad de Pucón, y se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año teniendo una vigencia de 12 meses a partir de la entrega del informe final emitido por la comisión técnica revisora. Dicha revisión técnica, contemplará todos los implementos que se utilizan en las actividades de montaña, actuando como veedor la Corporación Nacional Forestal CONAF, exigiéndose la siguiente documentación:

- a. Patente Comercial actual (vigente) de “**agencia de turismo aventura**” del local comercial con la dirección donde opera la actividad.
- b. Póliza de seguro vigente, presentando el comprobante de pago y factura, junto a los cupos comprados.
- c. Certificado vigente de frecuencia de radio VHF a nombre del propietario de la empresa o representante legal de la razón social, mediante resolución emitida por la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, según proyecto presentado por la empresa de acuerdo a la actividad que corresponda. Está prohibido compartir frecuencias de radio. Además, adjuntar comprobante de pago anual.

5.2. Aquellas empresas vigentes que no se presenten a la citada revisión no obtendrán la correspondiente patente municipal, quedando inhabilitada para poder realizar las diversas excursiones.

5.3. Los equipos de seguridad (casco, crampón, piolet) deben ser certificados por CE (Conforme a las Exigencias) y/o UIAA (Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo).

6. En relación al control y registro en la realización de la actividad de ascensión al Volcán Villarrica

6.1. Todo pasajero, Guía y Aspirante a Guía de Montaña que realice ascenso al cráter del Volcán Villarrica deberá previamente registrar y timbrar su ficha de seguro de accidente en la caseta de control de CONAF sector Rucapillan del Parque Nacional Villarrica. Además, el cliente debe completar la Ficha de aceptación de riesgo de SERNATUR la cual quedará archivada en la agencia, y limitación de responsabilidad de CONAF será entregada en la caseta de control del Parque Nacional Villarrica.

6.2. Se prohíbe a los guías y Asistente a Guía de Montaña registrarse como responsable en más de una lista de pasajeros por día en más de una agencia.

6.3. La lista de pasajeros debe ser portada por el Guía responsable de la excursión duplicado y presentada a los fiscalizadores en cualquier parte del trayecto si es requerida. Requisito de edad mínima será de 12 años con autorización simple de los padres o de su tutor legal, hasta los 17 años de edad y sin límite de edad máxima.

6.4. Las ascensiones al Volcán Villarrica, podrán ser suspendidas o restringidas por CONAF, quienes administran el Parque Nacional Villarrica. Asimismo, en caso de alerta volcánica mayor a verde CONAF aplicará protocolo según corresponda.

PROCESOS DE HOMOLOGACION

Guías de montaña y Asistentes de Guías de montaña.

1. En relación a los Guías especializados que realizan la actividad comercial ascensión al Volcán Villarrica

1.1. En el último trimestre de cada año, la Coordinación de Turismo de la Municipalidad, lleva a cabo un proceso (vía licitación pública), de homologación y certificación para los postulantes a guías de montaña y asistente de guías de montaña.

1.2. Los guías serán responsables absolutos de la conducción de su grupo desde el inicio hasta el término de la actividad, asimismo será responsable de las tareas para el Aspirante a Guía de montaña, el cual será supeditado a su responsabilidad laboral.

1.3. En situaciones de emergencias los Guías de montaña serán responsables de tomar las decisiones informando a sus respectivas Agencias y/o Empresas y autoridades comunales de la situación.

1.4. Número de pasajeros por ascensión: 12 personas máximo por agencia/día, un guía por tres pasajeros y un aspirante a guía de montaña de acuerdo a la siguiente tabla:

Guías y Aspirantes a Guías	Pasajeros
1 Guía de Montaña	1 – 3
1 Guía de Montaña más 1 asistente a guía de montaña	4
2 Guías de montaña	5
2 Guías de Montaña más 1 asistente a guía de montaña	6-8
3 Guías de montaña	9
3 Guías de Montaña más 1 asistente a guía de montaña	10-12

2. En relación a las normas generales de los Guías de montaña y Asistente a Guía de montaña.

2.1. Los guías de montaña y/o aspirantes a guía de montaña deben:

- a. Ser mayores de 18 años de edad.
- b. Poseer su licencia homologado por la Municipalidad de Pucón, para lo cual deberá someterse a un examen teórico-práctico, que será realizado por una empresa que se adjudique el proceso de homologación previa licitación pública. Este examen tiene una exigencia mínima de aprobación del 80% y se realizará en el último trimestre de cada año.
- c. Poseer todos los equipamientos de seguridad establecidos por esta Ordenanza.
- d. Los Guías extranjeros, deberán contar con la correspondiente homologación de la Municipalidad de Pucón, sometiéndose a las mismas exigencias de un guía con nacionalidad chilena, además las empresas deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de extranjería, en relación a que dichos Guías deben poseer Visa de trabajo para poder ejercer en nuestro país.

3. En relación a los requisitos generales para la homologación de los postulantes a guías de montaña y asistentes de guía de montaña

- a. Certificado de Antecedentes con fecha de emisión no superior a un mes, sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, violencia intrafamiliar, etc.)
- b. Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- c. Curriculum Vitae relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados.
- d. Fotocopia cedula identidad por ambos lados o pasaporte.
- e. Licencia de Enseñanza Media o Título de Enseñanza Superior
- f. Todos los documentos deben ser presentados en original o copia legalizada ante Notario.
- g. El Botiquín de Primeros Auxilios del Guía y aspirante a Guía debe contener: apóstos de diferentes medidas a lo menos 10 unidades, vendas a lo menos 3 unidades, mascara RCP, férulas, guantes quirúrgicos de procedimiento mínimo 5 unidades tijeras, cintas adhesivas a lo menos 2, jeringas de limpieza, manta térmica, suero fisiológico, cuello cervical.
- h. Kit de orientación básica: 1 brújula, un mapa o extracto de carta topográfica escala 1:50.000 o escala 1:100.000 plastificada con marcación de ida y regreso a la cumbre del volcán Villarrica.
- i. Equipamiento técnico mínimo que debe portar el Guía de Montaña y Aspirante a Guía de Montaña:
- j. Linterna frontal con pilas de repuesto, 4 mosquetones con seguro, 4 mosquetones sin seguro, 1 cuerda de montaña de lo menos 30 metros, 4 cordines, 2 tornillos de hielo, 2 cintas tubulares, 1 arnés, 1 par de lentes extra, manta térmica, casco de montaña y piolet de montaña, silbato, crampones, cuchillo de montaña, un par de guantes de montaña.

4. En relación a los requisitos específicos para los postulantes a Asistentes de guía de montaña

- a. Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas*. Independiente de lo anterior las instituciones de formación técnico profesional que en su malla curricular describan la asignatura de primeros auxilios con las horas correspondientes, podrán, previa certificación de los directores de carrera justificar el requisito para el postulante en este punto. Dicha certificación tendrá validez por tres años.
- b. Todo el Punto N° 2 de “Procesos de Homologación”
- c. Curso de Guía de Montaña con periodos invernal y estival certificado y reconocido por un organismo del estado nacional o internacional competente, detallando las horas pedagógicas o cronológicas de realización, contenidos y objetivos o Título de una Carrera de Turismo Aventura Nivel técnico superior.
- d. 5 ascensiones con cumbre al cráter del Volcán Villarrica acreditadas por CONAF.
- e. 10 cerros sobre 2.000 msnm demostrables con fotografías, interrogaciones o testimonios de cumbre, según formato la Nch 2962 Montaña Of. 2006 anexo D.
- f. Mayor de 18 años.

*En consideración al punto A, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

5. En relación a los requisitos para el asistente de Guía de montaña postulando a Guía de montaña

- a. Todo el Punto N° 2 de “Procesos de Homologación”
- b. Tener dos años de antigüedad como Asistente de Guía de Montaña (certificado por CONAF)
- c. 30 ascensiones por temporada con cumbre al cráter del Volcán Villarrica acreditadas por CONAF
- d. 20 ascensiones a otras montañas de 3 regiones distintas del país o extranjero, de las cuales nueve de más 2000 msnm, cinco de ellas debe ser más de 3.000 msnm, y una de más de 5.000 msnm. Dichas ascensiones deben ser acreditadas según formato Nch 2962 Montaña Of. 2006 anexo D y fotografías o informes de CONAF si corresponde al área.

- e. Curso de Guía de Montaña con periodos invernal y estival certificado y reconocido por un organismo del estado nacional o internacional competente, detallando las horas pedagógicas o cronológicas de realización, contenidos y objetivos de realización o Título de una Carrera de Turismo Aventura Nivel técnico superior*.
- f. Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas reconocido por un organismo del estado nacional, Organismo Técnico Capacitador OTEC o internacional, con un mínimo de 80 horas pedagógicas*.
- g. Mayor de 21 años.
- h. Se faculta a la empresa licitadora adjudicada del proceso de homologación anual, para considerar a Guías UIAGM (Unión Internacional de Guías de alta Montaña) certificados por este organismo internacional para que, previa evaluación y análisis de la mesa técnica, de sus antecedentes curriculares y experiencia, postule directamente a Guía de montaña. Independiente de lo anterior, el citado postulante Guía UIAGM deberá cumplir los requisitos administrativos detallados en las letras 5c, 5d, 5e, 5f y 5g.

*En consideración al punto E y F, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

6. En relación a la renovación de licencias para guías y asistentes de montaña:

6.1 Para la renovación de licencia, deberán presentar lo siguiente:

- a. Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 32 horas pedagógicas*.
- b. Certificado de antecedentes sin anotaciones penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, etc.).
- c. Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.

*En consideración al punto A, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

7. ESQUI DE MONTAÑA:

Actividad destinada al tránsito por áreas de montaña que pueden o no considerar ascensiones a las mismas, utilizando para el desplazamiento las técnicas de esquí fuera de pista. Su duración es variable, pudiendo ser de una jornada o más. Requiere de equipo y materiales de seguridad para el avance y vestuario especializado; además de equipo de pernoctación. El nivel de dificultad lo da la pendiente, el tipo de nieve, las condiciones climáticas y el esfuerzo físico.

7.1. Respecto de las normas específicas de la actividad:

- a. La actividad de esquí de montaña debe considerar la técnica utilizada y el sector en el cual se desarrolla; pudiendo ser técnica de raquetas, esquí de montaña y Big Foot, splitboard como lo indica la NCh3017.0f 2006 Deslizamientos sobre nieve en áreas no delimitadas de esquí de montaña, en lo cual los grupos serán de tres personas por Guía.
- b. La edad mínima para realizar la actividad es de 14 años, debiendo contar con una autorización simple de sus padres o tutor legal.

7.2. En relación a los requerimientos para el guía de esquí de montaña

- a. Todos los postulantes a Guía Esquí de Montaña rendirán un examen teórico - práctico ante una comisión designada por la Municipalidad de Pucón en el mes de septiembre u octubre de cada año, aprobando con un mínimo del 80% en los resultados. En dicho examen se realizará una Introducción al esquí, debiendo cumplir las normas incluidas en la NCh2951.Of2005 Turismo Aventura.
- b. Para guiar esta actividad se deberá acreditar ser guía de montaña homologado por la Municipalidad de Pucón basándose en la NCh3017.0f2006 Deslizamientos sobre nieve en áreas no delimitadas de esquí de montaña y el nivel de instructor de esquí o pistero socorrista o GUÍA UIAGM completo (con esquí) todos certificados por una instancia reconocidas oficialmente. Ser presentado en original o copia legalizada a la Coordinación de Turismo para incorporar en su carpeta de guía. El Guía debe contar con un certificado de aprobación de un curso de avalanchas mínimo Nivel 1, reconocido por un organismo del estado nacional, Organismo Técnico Capacitador OTEC, o internacional*.

*En consideración al punto B, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

7.3. Respeto del Equipo mínimo requerido para el Guía y pasajero

- a. Equipo portátil de radiocomunicaciones, botiquín general, carta o croquis de la zona, brújula, calzado para montaña o mixto, vestuario apropiado, mochila, linterna, equipo de camping y cocina (para más de una jornada), silbato, señal de auxilio, lentes de protección, equipo completo de esquí (según la técnica utilizada), detector ARVA, equipo de seguridad (cuerda, mosquetones, seguros artificiales, cintas y cordines, ascendedores y descendedores, piolet, crampones, casco, pala, sonda).
- b. Equipo mínimo del visitante: ARVA (Aparato de Rescate de Víctimas de Avalanche), equipo completo de montaña (crampones, casco, piolet), vestuario adecuado, calzado para montaña o mixto, linterna, equipo de acampada para más de una jornada.

8. En relación a las normas específicas de otras actividades de turismo aventura:

8.1. TREKKING O EXCURSIONISMO: Actividad recreativa efectuada a pie, por lo general de larga duración, cuyo escenario es la naturaleza primitiva y agreste asociada normalmente con áreas montañosas, y que se realiza por medio de rutas identificadas con mapas y cartas geográficas, pero que requieren de exploración para su realización. No es necesario, por lo general, equipos especiales de progresión, y no se requiere pasar el nivel de las nieves. De menor duración (por lo general un día con picnic); el senderismo, excursionismo o hiking, es una opción más sencilla que no requiere de alojamiento en terreno ni de camping de apoyo.

8.2. De las normas específicas del Trekking o excursionismo:

- a. Se debe realizar sólo en senderos autorizados por CONAF. Todo Trekking que se realice en otros senderos será responsabilidad de cada agencia y debe cumplir con las exigencias de seguridad que corresponden según su dificultad.
- b. Se tiene que realizar con un máximo de 09 turistas por cada Guía y un Guía adicional por más de 09 pasajeros, hasta conformar un nuevo grupo de 09 personas más.
- c. Pueden realizar actividades de Trekking o excursionismo los guías que acrediten nivel de trekking, montaña o alta montaña.
- d. Requisito de edad mínima: 8 años, debiendo participar en compañía de al menos uno de sus padres, hasta los 12 años de edad. De 12 a 17 años, requerirán autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- e. La actividad se tiene que realizar con los equipos básicos de trekking o excursionismo (según la salida, el número de días, época del año, etc.).

8.3. Equipamiento mínimo que debe portar el Guía de trekking o excursionismo:

- a. Un botiquín que contenga elementos de primeros auxilios, un silbato, una linterna, una brújula, un cuchillo suizo o de montaña, cartografía del área, equipo portátil de radiocomunicación, cocinilla a gas (según duración y trayecto), equipo completo de camping para pernoctar (según duración y trayecto), provisiones alimenticias y cuerdas (según trayecto y topografía).

9. CABALGATAS: Actividad recreativa que utiliza cabalgaduras (excusiones a caballo) y que permite acceder a zonas preferentemente agrestes y primitivas por medio de senderos habilitados o rutas identificadas.

9.1. Normas específicas de la actividad de Cabalgatas:

- a. La actividad de cabalgata se tiene que realizar con un máximo de 8 Turistas por cada Guía.
- b. Podrán participar de esta actividad niños entre 10 y 14 años en compañía de, al menos, uno de sus padres. De 15 a 17 años, lo hará con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- c. Se deberán efectuar en predios particulares o en zonas permitidas por la normativa vigente.
- d. Los caballos deberán estar herrados y con certificado otorgado por un médico veterinario que los habilite físicamente para ser usado en cabalgatas.
- e. Inscribir, en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad, las cabalgaduras y circuitos respectivos.

9.2.- Del equipamiento mínimo que debe portar el Guía:

- a. Botiquín de primeros auxilios, un silbato, una linterna, una brújula, un cuchillo de montaña, cocinilla a gas, equipo completo de camping, mapa o extracto de carta topográfica escala 1:50.000 o escala 1:100.000 plastificada con indicación de la ruta de ida y regreso, cuerda de montaña y equipo de radiocomunicación, (de acuerdo a ruta e itinerario por más de una jornada).
- b. El equipamiento de las cabalgaduras: deberá ser fiscalizado por personal Municipal con la asesoría de Carabineros de Chile y/o CONAF; si estas últimas se desarrollan dentro de las áreas silvestres protegidas del Estado.

10.- CICLOTURISMO: Toda actividad de carácter recreativo en el que el desplazamiento se realiza en una bicicleta diseñada y fabricada especialmente para sectores montañosos y agrestes. El Requisito de edad mínima debe ser 8 años, con autorización simple de uno de los padres o responsables a cargo.

10.1 De las normas específicas de la actividad de Cicloturismo:

- a. Toda empresa que realiza circuitos guiados considerará hasta 06 (seis) pasajeros por un Guía.
- b. Los guías de Mountainbike deberán adecuarse a los requisitos establecidos en la normativa chilena INN 2961/of2006 guías de turismo.
- c. El Guía debe presentar carpeta a la Municipalidad con fotocopia de carnet por ambos lados, certificado de antecedentes con fecha de emisión no superior a 30 días sin antecedentes penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y 1 día se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, etc.), certificado de curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (tres años) reconocido por un organismo del estado o internacional con un mínimo de 32 horas (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.) pedagógicas y verificada su idoneidad por SERNATUR, Certificado Psicológico con fecha de emisión no superior a un mes, Certificado Médico con fecha de emisión no superior a un mes.

10.2. Del Equipamiento mínimo de la actividad de cicloturismo

- a. Equipo que debe portar el Guía: Casco, lentes de protección, botiquín básico, luz de seguridad, silbato, cuchillo de montaña o cortaplumas, mapa o extracto de carta topográfica escala 1:50.000 o escala 1:100.000 plastificada con indicación de la ruta de ida y regreso, equipo de comunicación que permita estar en contacto con la empresa, herramientas (llave Allen, alicate, destornillador, corta

cadena), bombín, cámaras, parches, cascos y guantes para los pasajeros, dependiendo del tramo y duración de la expedición.

b. Será obligatorio que la empresa mantenga un certificado actualizado y elaborado por un profesional competente, con la revisión de sus bicicletas establecido la operatividad de estas, elaborado por un profesional competente. Este certificado deberá ser entregado a la Coordinación de Turismo Municipal para ser incorporado en su carpeta. Efectuar en forma periódica una revisión técnica de las bicicletas por parte de personal Municipal con la asesoría de un mecánico del rubro.

11.- CANYONING: VER EN ANEXO 1.

12.- CANOPY: La actividad de Canopy y Tirolesa contempla líneas y/o circuitos de cable de acero con alma de acero o polipropileno no menor a 3/8 o 9.5 mm de diámetro, en altura de un punto a otro, anclado en árboles u otra estructura con plataformas intermedias. Tiene como objetivo deslizarse recreativamente por líneas de cuerdas y/o cables de acero, por medio de implementos técnicos, debidamente certificados por el fabricante de estos elementos (cables, amarras, torones).

12.1.- De las normas específicas de la actividad comercial de Canopy:

- a. La empresa debe mantener un sistema de comunicaciones expedito y eficiente para el trabajo en las líneas de los cables para cada evento.
- b. La empresa deberá contar con equipo debidamente certificado según los estándares internacionales de las actividades de montaña.
- c. La empresa debe contar con una tabla espinal de primeros auxilios, un botiquín de primeros auxilios y una cuerda semi estática de al menos 60 metros de largo en sus dependencias ante una emergencia.
- d. Para la obtención de la patente comercial las empresas deben presentar la póliza de seguros y un informe técnico del circuito de Canopy elaborado por un profesional Ingeniero Civil Industrial.
- e. El requisito de edad mínima será de 7 años, acompañado al menos por uno de sus padres o con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- f. De 7 a 10 años lo podrán realizar bajo la modalidad de tandem.
- g. El Equipo e implementación de los participantes: Casco de Montaña, arnés de montaña, 1 mosquetón con seguro HMS, 1 mosquetón oval con seguro automático, 1 anilla cocida para la polea, 1 anilla cocida para auto seguro, guantes con protector de cuero y polea con doble roldana para cable de acero.

h. La proporción guías y clientes deberá ser la siguiente:

CLIENTES	GUIAS
1 a 4	2 Guias
5 a 8	3 Guias
9 a 12	4 Guias
13 a 15	5 Guias

•Relación recomendada por la Nch 3025 of 2006

• • En relación a la diversidad geográfica donde se encuentran establecidas las agencias y/o empresas para operar en las líneas de Canopy o deslizamientos por cables, estas deberán adecuar su infraestructura a la geo morfología del lugar.

12.2- De las normas generales para los Guías de la actividad comercial de Canopy

a. El Equipo e implementación de los Guías: Casco de Montaña, arnés de montaña, 1 mosquetón con seguro HMS, 1 mosquetón oval con seguro automático, 2 mosquetones sin seguro, 1 anilla cocida para la polea, 1 anilla cocida para auto seguro, guantes con protector de cuero, 1 descendedor, 2 coordines auxiliares (7 mm), cuchillo de seguridad, botiquín pequeño para transportarlo durante el circuito, sistema de comunicación con cobertura en el área de operaciones y polea con doble roldana para cable de acero.

Todo el equipo anteriormente mencionado debe contar con la debida certificación según los estándares internacionales de las actividades de montaña.

12.3- En relación a las obligaciones propias en el ejercicio de la profesión de Guías especializados de Canopy y la realización de cursos de capacitación por parte de Instructores:

a. Deberán portar lo siguiente: botiquín de primeros auxilios, provisto de los siguientes elementos; - Apóritos de diferentes medidas, a lo menos 15 unidades; apóritos esterilizados, venda como mínimo tres; máscara RCP, férulas, cánulas de mayo, guantes quirúrgicos mínimo dos unidades; tijeras, cintas adhesivas, a lo menos dos unidades; jeringas de limpiezas, manta aluminizadas, suero fisiológico.

12.4- De las normas generales para los aspirantes a Guías de la actividad comercial de Canopy:

- a. El aspirante a Guía de Canopy deberá tener la capacidad de manejar grupos, dirigirse a sus clientes de forma respetuosa y empática, ser capaz de desenvolverse de manera rápida y eficaz dentro de sus labores, demostrando el buen uso de los elementos de seguridad, así como todos sus conocimientos y habilidades en manejo de cuerdas y primeros auxilios. A su vez tener la capacidad de diferenciar situaciones de riesgo potencial tanto subjetivo como objetivo.
- b. Los aspirantes a Guía de Canopy deberán rendir un examen de homologación ante una comisión competente designada por la Municipalidad de Pucón, donde los postulantes deberán rendir un examen teórico-práctico y cumplir con un 80% mínimo de aprobación para adquirir su licencia. En esta instancia se evaluarán conceptos básicos de la actividad como el equipo técnico (arnés, mosquetón etc.), nudos y su correcto uso, interpretación natural, patrimonio cultural, primeros auxilios en áreas remotas con un simulacro, habilidades blandas, manejo de grupos y poder realizar una correcta evacuación desde el cable.

La documentación requerida será:

- a. Currículum con antecedentes actualizados
- b. Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
- c. Certificado de Antecedentes con fecha de emisión no superior a un mes, sin antecedentes penales por condena que merezca pena afflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, etc.)
- d. Certificado según formato Municipal Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- e. Acreditar curso de primeros auxilios vigentes para zonas agrestes y remotas (vigencia tres años) reconocido por un organismo del estado nacional o internacional con un mínimo de 40 horas pedagógicas y verificada su idoneidad por SERNATUR (Normativa INN 2961, Art. 4, 4.2.3.) *
- f. Todos los documentos deben ser presentados en original o copia legalizada ante Notario.

*En consideración al punto E, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

13. Acciones a seguir por parte de las Empresas y/o Guías involucrados en caso de accidentes

- a. La empresa y/o Guía involucrado, deberán informar a Carabineros (133) y al Municipio (45 2 888001) y en caso de accidente en montaña a CONAF (45 2 443781) y adoptar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido y facilitar la investigación y acción de rescate.
- b. Las otras empresas y/o los Guías presentes en el área del accidente deben prestar apoyo al grupo accidentado sin descuidar sus propias responsabilidades
- c. La empresa y/o el Guía involucrados debe avisar por escrito, en un máximo de 48 horas, a la autoridad competente CONAF, Oficina de Turismo de la Municipalidad de Pucón, de lo ocurrido en el accidente a base de una narración simple.
- d. La empresa y/o Guía involucrado debe realizar las gestiones que activen la ejecución del seguro involucrado.
- e. Todo accidente deberá ser puesto en conocimiento en forma inmediata a Carabineros de la Comisaría de Pucón e Inspectores Municipales, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, por el guía responsable de la excursión.
- f. Carabineros podrá efectuar el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancia psicotrópica del guía responsable de la excursión. No obstante, lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcotest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancia psicotrópica, según el caso.

PÁRRAFO III DE LAS SANCIONES

Estas serán aplicables a Guías y/o Empresas Operadoras según su responsabilidad en todas las actividades de Turismo Aventura que ellas desarrollen y comercialicen como a continuación se indica:

- a. Faltas Leves: ¼ a 1 U.T.M.
- b. Faltas Graves: ½ a 3 U.T.M.
- c. Faltas Gravísimas: 1 a 5 U.T.M.
- d. Estas sanciones serán cursadas por el Juzgado de Policía Local a través de; Carabineros, Inspectores de Turismo Aventura, Inspectores SERNATUR Regional y/o Guarda Parques de CONAF.

1.- DE LAS FALTAS

- a. FALTAS LEVES: Todas aquellas faltas no señaladas como graves o gravísimas.
- b. FALTAS GRAVES:
 - b.1. Equipos defectuosos y/o dados de baja u obsoletos mediante la revisión técnica correspondiente.
 - b.2. Falta de equipo para pasajeros.
 - b.3. Falta de equipo del Guía.
 - b.4. Usar prácticas de publicidad engañosa.
 - b.5. Cobrar dineros fuera de oficinas comerciales.
 - b.6. Secar ropa en marquesinas y ventanas al exterior del inmueble o en la vía pública.
 - b.7. Vestirse y desvestirse en la vía pública.
- c. FALTAS GRAVISIMAS:
 - c.1. Negarse al chequeo de pasajeros y equipo.
 - c.2. Transportar exceso de pasajeros.
 - c.3. Guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas.
 - c.4. Abandonar pasajeros durante la expedición.
 - c.5. Agresión verbal o física al personal fiscalizador.
 - c.6. Transportar pasajeros, guías y asistentes sin la póliza de seguros contra accidentes personales.
 - c.7. No comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro.
 - c.8. Efectuar ascensos nocturnos y/o sin autorización.
 - c.9. Realizar ascenso con guías y ayudantes de guías no acreditados.
 - c.10. No registrar previamente la ascensión en la Caseta de Control de CONAF.
 - c.11. Falta de equipos de radio comunicaciones.
 - c.12. Falta de baños y vestidores.
- d. El no cumplimiento a la presente Ordenanza, será causal de suspensión de la actividad, la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local. Las sanciones y suspensiones respectivas se aplicarán al Guía o a la empresa operadora, según quien sea el responsable directo de la infracción y se aplicará en los casos y formas siguientes:

d.1. Al operador o al Guía al cual se le hayan cursado tres infracciones graves, cometidas dentro de un año calendario, se le suspenderá la licencia de acuerdo a la actividad que realiza entre 10 días y hasta 30 días continuados.

d.2. Al operador o al Guía al cual en el transcurso de un año calendario, se le haya sancionado con dos faltas graves y una falta gravísima, se le suspenderá la licencia de acuerdo a la actividad que realiza entre 20 días y 30 días continuados.

d.3. Se le suspenderá la licencia de acuerdo a la actividad que realiza, por un tiempo que no será inferior a 30 días ni superior a 60 días continuados, al operador o al Guía que haya sido sancionado con dos faltas gravísimas cometidas durante el año calendario.

d.4. El operador o el Guía que se encuentre cumpliendo la pena de la suspensión de su licencia, y que sea sorprendido realizando el servicio, en contravención a tal prohibición, será sancionado con la suspensión para realizar esta actividad, por un plazo que no podrá ser inferior a 60 días.

2.- DE LOS VALORES DE LICENCIA, REVISIÓN TÉCNICA Y HOMOLOGACIÓN

a. El valor de la Licencia para Guía de montaña y Asistente de Guía de Montaña, Guía de Canopy, de Trekking, de Mountainbike y de cabalgatas es el siguiente y tendrán una duración de tres años:

a.1. Licencia de Guía de Montaña: 0,50 U.T.M.

a.2. Licencia de Canopy y Canyoning: 0,50 U.T.M.

a.3. Aspirante de Guía de Montaña, Guía de cabalgatas, Trekking, cicloturismo y guía de turismo: 0,25 U.T.M.

b. Valores de la revisión técnica de equipos de Canopy, Montaña y Esquí.

c. Revisión por circuito de Canopy: 0.50 U.T.M.

d. Revisión de equipos de Montaña: 0.50 U.T.M.

e. Revisión de equipos de esquí: 1,00 U.T.M.

f. Valor por examen de homologación 1,00 U.T.M.

ANEXOS

ANEXO 1

ORDENANZA MUNICIPAL CANYONING

GENERALIDADES

Esta ordenanza establece los requisitos mínimos generales, de gestión, conocimientos, calidad, competencias y equipamientos necesarios que toda persona natural o jurídica debe cumplir para desarrollar labores de guiados en barranquismo o exploración de cañones estableciendo y quedando afectos todos los lugares que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Comuna y por lo tanto afectos a la ordenanza del Turismo Aventura esta fue desarrollada en conjunto a expertos con experiencia y certificación internacional, estándares establecidos en la norma Chilena de Canyoning NCh2998 Of 2006, otras ordenanzas y normas extranjeras. Para que junto a puedan ser aplicadas en el territorio nacional y jurisdiccional de la Comuna.

1. ACTIVIDAD DE CANYONING O BARRANQUISMO Y SU COMERCIALIZACIÓN

Se define como Canyoning, Barranquismo o Cañonismo a toda actividad recreativa, deportiva y Turística cuyo objetivo es la exploración, progresión o descenso de un barranco, quebrada, cañón o ladera rocosa, en la cual se involucran distintas técnicas de Montaña, cuerdas o Aguas blancas para su segura progresión.

Es así como para el desarrollo de esta actividad podemos necesitar realizar trekking, destrepar, realizar rappel, saltos, nadar, así como como también progresar a través de pozones y toboganes.

Es por esto que se incorporan en esta norma, circuitos de Canyoning completamente secos, donde podemos progresar mediante cuerdas y destripamientos, circuitos completamente acuáticos donde progresaremos mediante natación, saltos y toboganes, así como también todas sus combinaciones con o sin cascadas, progresión por ríos, estero, etc. que involucren el desplazamiento de un barranco, quebrada o cañón y el rappel.

2. ROL DE LA MUNICIPALIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE BARRANQUISMO O CANYONING

La Municipalidad de Pucón es el ente encargado de regular y autorizar la realización de actividades comerciales de Barranquismo o Canyoning dentro de la jurisdicción de la Comuna de Pucón pudiendo así normar y estandarizar horarios, capacidades máximas de carga, número y relación de participantes por guía y asistente, épocas seguras y todos los detalles afectos a la seguridad mediante la elaboración de un informe técnico y protocolización individual de cada barranco, esto con el fin de contribuir al desarrollo seguro de la actividad

2.2. ALGUNOS CAÑONES APERTURADOS

1. Salto Claro
2. Nevado
3. Pillan
4. Tres saltos
5. Correntoso
6. China y el Diablo

2.3. CON RESPECTO A LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES POR GUÍAS

Amparada en la Norma Chilena de Canyoning NCh2998 Of 2006 que establece los criterios para la práctica responsable y segura, el mínimo de participantes dependerá de la dificultad técnica y de compromiso de cada lugar según lo establece la escala de graduación de un barranco y las observaciones en la ficha técnica de cada Barranco.

Guías y Asistente	Pasajeros
- 1 Guía de Canyoning más 1 asistente de Guía de Canyoning	1 - 8
- 2 Guía de Canyoning más 1 asistente de Guía de Canyoning	9 - 12

- Del pasajero número 13, cuenta como otro grupo.

2.4. CON RESPECTO A LA EDAD DE PARTICIPACIÓN

Para actividades con menores de edad se establece como máximo de dos menores de edad para el grupo de Guías, en caso de ser mayor el número se deberá agregar un asistente por cada dos menores como mínimo.

2.5. CON RESPECTO AL RAPEL O DESCENSO POR CUERDA

Si bien un rápel no corresponde a un circuito de Canyoning, ni a una actividad de escalada en roca, queda inscrita como disciplina dentro de esta ordenanza. Para tales efectos, se entiende como rápel el descenso único o repetitivo del mismo lugar por cuerda independiente de la superficie, es decir, cascada, roca, puente, muralla, etc. donde no existe progresión más que la necesaria para llegar al punto de inicio.

RELACIÓN GUÍA PASAJERO

- 2mts - 10mts: Dos guías o Un guía y un asistente para 18 clientes (Edad mínima 6 años)
- 11mts - 30mts: Dos guías o Un guía y un asistente para 15 clientes (Edad mínima 10 años)
- 30mts - 100mts: Tres guías o dos guías y un asistente para 12 clientes (Edad mínima 12 años)
- Mayor a 100mts: Tres guías o dos guías y un asistente para 10 clientes (Edad mínima 18 años)

3. EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS QUE DESARROLLAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Las empresas que se dediquen al ejercicio de estas actividades comerciales deberán mantener en los archivos reservados de la Coordinación de Turismo una carpeta actualizada de los siguientes Documentos:

- Patente Comercial Vigente
- Póliza de Seguro Vigente
- Informe de Revisión de Equipos vigente.

3.2. De acuerdo a lo anterior las empresas que comercialicen Canyoning deberán contar con seguro de accidentes personales, en una compañía de seguros de su elección cuya cobertura no sea inferior a 300UF por muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total o permanente y 30 uf por concepto de reembolso médicos por accidente, dicha póliza deberá exhibirse a público en un lugar visible de la oficina comercial o agencia turística.

3.3. Las agencias, empresas y/o tour operadores que entregan servicios Turísticos deberán renovar su patente semestralmente, para lo cual la Coordinación de Turismo elaborará un certificado señalando que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza para poder operar. Con este certificado la empresa podrá obtener o renovar su patente comercial en la oficina de renta y patentes Municipal.

4. CON RESPECTO A LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD

Cada operador o agencia que realiza la actividad deberá presentar un plan de control y manejo de riesgos según lo establece la norma chilena NCh2998 Of 2006, así como la protocolización de la actividad, tiempos de traslados, método de trabajo, etc. esta información deberá ser complementada y presentada en formato de protocolización de actividades según el anexo 4 (Ficha de SERNATUR) así como también contemplar el diseño de la experiencia para el cliente, tiempos de espera, etc.

En caso de apertura de una nueva ruta es obligación de la empresa generar la estandarización y protocolización del barranco, para ello se deberá solicitar una ficha en la oficina de Turismo Aventura, la cual deberá ser aprobada por Funcionarios Municipales, quienes podrán buscar asesorías de otros deportistas o expertos externos. Todos estos detalles deberán ser parte de la carpeta que estará en la Coordinación de Turismo.

4.1. La fiscalización y control de la actividad de canyoning será ejercida por inspectores de Turismo Municipal debidamente acreditados pudiendo ser en los puntos de inicio o salida de los barrancos, reunión de pasajeros, así como también en dirección comercial o tributaria- quienes tendrán la facultad de denunciar a los tribunales competentes.

4.2. Las empresas, agencias y personas naturales o jurídicas que promuevan esta disciplina dentro de la jurisdicción Municipal deberán estar en conocimiento de todos los cuerpos legales y ordenanzas vigentes relativos al Canyoning, así como también a la protección de la vida silvestre y en especial al uso del fuego, caza, pesca y manejo de flora, fauna y contaminación del medio ambiente.

5. EN RELACIÓN AL EQUIPAMIENTO QUE DEBEN CONTAR LAS AGENCIAS O EMPRESAS QUE COMERCIALICEN LAS ACTIVIDADES DE CANYONING

- Contar con un mínimo de 6 equipos completos para el desarrollo de la actividad.
- Sistema de comunicación adecuado.
- Plan de mantenimiento y conservación de equipos.
- Equipamiento idóneo para el desarrollo de la actividad.

5.1. EQUIPAMIENTO MÍNIMO DEL GUIA

- a. Arnés De Cinta
- b. Casco con homologación de Montaña
- c. Cuchillo sin punta
- d. Dos vagas de anclaje con Mosquetón Con Seguro
- e. Culera de Pvc
- f. Libreta y lápiz
- g. Llave francesa para Reapriete de anclajes
- h. Perno y chapa de anclaje
- i. 5 m cordón 8 mm
- j. 2 anillas de Cordón auxiliar para Nudos Autobloqueantes
- k. 2 anillas cintas tubulares 60CM-120CM
- l. 6 mosquetones Con Seguro
- m. 2 Cintas Express
- n. Traje de neopreno Completo
- o. 1 Ascendedor o autobloqueante
- p. 2 descendedor de 8
- q. 1 polea autobloqueante
- r. Linterna frontal
- s. Kit de protección solar
- t. Silbato
- u. Escarpines

5.2. EQUIPAMIENTO MÍNIMO DEL ASISTENTE

- a. Arnés De Cinta
- b. Casco con homologación de Montaña
- c. Cuchillo sin punta
- d. Dos vagas de anclaje con Mosquetón Con Seguro
- e. Culera de PVC
- f. 1 anillas de Cordín auxiliar para Nudos Autobloqueante.
- g. 6 mosquetones Con Seguro
- h. 1 Cintas Express
- i. Traje de neopreno Completo
- j. 2 descendedor de 8
- k. Linterna frontal
- l. Kit de protección solar
- m. Silbato
- n. Escarpines
- o. 1 anillas cintas tubulares 60 CM-120CM

5.3. EQUIPAMIENTO COMUN

- a. 2 cuerdas del doble del rápel más Largo Semi estáticas Tipo A del a menos 10mm
- b. Botiquín Especializado (Anexo5)
- c. Protector de Cuerda60cm
- d. Radios de Comunicación
- e. Protector de Cuerda
- f. Culera de Pvc
- g. Guantes Neopreno para Aguas muy frías (criterio guía)

5.4. EQUIPAMIENTO DEL CLIENTE

- a. Arnés de Cinta
- b. 2 Bagas de Anclaje
- c. Casco con homologación de Montaña
- d. 1 descendedor de 8
- e. 1 mosquetón Con Seguro
- f. Traje de neopreno
- g. Escarpines

Cabe mencionar que existirán elementos extras que podrán ser requeridos dependiendo de las características acuáticas o secas del Barranco, como gafas para el agua, guantes de neopreno.

6.EN RELACIÓN A LA MANTENCIÓN Y REVISIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS TÉCNICOS

La Inspección Técnica al equipamiento de las empresas y/o agencias de turismo será efectuada por una comisión técnica que designe la Municipalidad de Pucón y se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año y tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega del informe emitido por la comisión técnica revisora dicha revisión técnica contempla todos los implementos que se utilizan en la actividad de Canyoning:

- Equipo del guía
- Equipo del asistente
- Equipo grupal
- Equipo del cliente

6.1. Cabe mencionar que dichas inspecciones también se pueden realizar de forma sorpresiva a modo de fiscalización, así como también en caso de que la empresa necesite ingresar nuevos equipos a su inventario será obligación que estos estén correctamente facturados a nombre de la empresa o el representante legal como productos nuevos para poder ser utilizados.

6.2. Será Obligación de cada empresa y/o operador Turístico llevar un registro u hoja de vida de las cuerdas utilizadas donde se señala, fecha, Cantidad de pasajeros, número de rapeles, observaciones y nombre del guía y asistente. Por lo cual al momento de la inspección se deberán individualizar.

6.3. Cuerdas deberán ser renovadas con un plazo máximo de 2 a 4 temporadas de uso dependiendo de las condiciones de cada barranco, número de rapeles y uso definidas en la ficha técnica de cada Barranco en Observaciones.

7.CON RESPECTO A LAS PROHIBICIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE CANYONING

Se prohíbe estrictamente la realización de cualquier actividad comercial sin los elementos de seguridad y equipamientos descritos en esta norma o no idóneos como cuerdas dinámicas, casco de bicicleta, etc.

Se prohíbe realizar la actividad comercial de Canyoning a cualquier persona ya sea natural o jurídica sin estar establecido en el cumplimiento de esta ordenanza, quedan excluidos deportistas independientes con conocimientos demostrables, clubes deportivos de Canyoning legalmente establecidos con personalidad jurídica.

8.PERFIL DEL GUÍA DE CANYONING

Se establece como el perfil de Guía de Turismo Aventura especialista en Canyoning a un deportista profesional y capaz de desenvolverse en la exploración o tránsito de un barranco de manera segura, independiente de su geografía, incluyendo barrancos, secos, acuáticos, verticales y sus variantes. El guía Especializado de Canyoning deberá manejar habilidades blandas como liderazgo y manejo de grupo, así como también preparado ante las eventualidades, primeros auxilios, rescate y coordinaciones como lo establece la Norma Chilena de Canyoning, así como respetar y manjar principios de no deje rastro y conductas amigables con el medio ambiente y práctica sustentable de la disciplina.

En el último trimestre de cada año, la Coordinación de Turismo de la Municipalidad, lleva a cabo un proceso (vía licitación pública), de homologación y certificación para los postulantes a Guías de Canyoning y asistente de Guías de Canyoning.

Los guías serán responsables absolutos de la conducción de su grupo desde el inicio hasta el término de la actividad, asimismo será responsable de las tareas para el Aspirante a Guía de Canyoning, el cual será supeditado a su responsabilidad laboral.

En situaciones de emergencias los Guías de Canyoning serán responsables de tomar las decisiones informando a sus respectivas Agencias y/o Empresas y autoridades comunales de la situación.

9. REQUISITOS Y NORMAS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE GUÍA DE CANYONING

1. Ser mayor de 18 años
2. Saber Nadar
3. Acreditar curso de primeros auxilios en zonas agrestes de mínimo 32 horas, reconocido por un organismo nacional o internacional*
4. Licencia de enseñanza media o título de enseñanza superior
5. Certificado de antecedentes sin anotaciones penales por condenas que merezca pena afflictiva y fotocopia de cédula de identidad con fecha de emisión no superior a 30 días
6. Acreditar curso de Canyoning reconocido y bajo estándar internacional o acreditar al menos cuatro años de experiencia demostrable mediante currículum deportivo y además acreditar mediante una carta de recomendación que incluya: Nombre del responsable, firma, correo electrónico y timbre para verificar idoneidad (la empresa homologadora certificara la idoneidad de la documentación) *
7. Certificado según formato Municipal de antecedentes Médicos y Psicológicos o copia legalizada ante notario, en que esté apto para la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días
8. Currículum relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados
9. Acreditar curso de rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional Organismo Técnico Capacitador, o internacional*
10. Cumplir con el perfil de competencias generales y específicos de guía especializado de Canyoning según la norma chilena NCh2998 Of 2006 (pag13-20)
11. Curso Monitor de No deje Rastro o programa similar
12. El postulante deberá cumplir con el perfil técnico establecido en esta ordenanza en manejo y gestión de cuerdas, anclajes, polipastos
13. Tener al menos 1 temporada como asistente de Canyoning reconocido por la Municipalidad y a la vez acreditado por la empresa a la cual trabajo mediante carta de recomendación que incluya: Nombre del representante, Firma, correo electrónico y Firma de Idoneidad
14. Aprobar el examen de homologación

*En consideración al punto 3,6 y 9 toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

10. REQUISITOS Y NORMAS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE ASISTENTE DE CANYONING

1. Ser mayor de 18 años
2. Saber Nadar
3. Acreditar curso de primeros auxilios en zonas agrestes de mínimo 32 horas, reconocido por un organismo nacional Organismo Técnico Capacitador, o internacional*
4. Licencia de enseñanza media o título de enseñanza superior
5. Certificado de antecedentes sin anotaciones penales por condenas que merezca pena afflictiva y fotocopia de cédula de identidad con fecha de emisión no superior a 30 días
6. Acreditar curso de Uso y manejo de cuerdas de al menos 40 horas*
7. Certificado según formato municipal de antecedentes Médicos y Psicológicos o copia legalizada ante notario, en que esté apto para la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días
8. Curriculum relacionado con la actividad y antecedentes personales actualizados
9. Tener al menos 30 descensos deportivos de los cuales al menos 10 deben ser distintos, 5 deben ser dentro de la jurisdicción Municipal, 5 en otras regiones comprobables mediante ficha con la graduación del Barranco número de esporles, fecha, fotografías de descenso, anclajes y testigos quienes deberán disponer de un número telefónico habilitado para contacto
10. El postulante deberá cumplir con el perfil técnico establecido en esta norma en manejo y gestión de cuerdas, anclajes, polipastos específicos para Canyoning
11. Aprobar el examen de homologación

*En consideración al punto 3 y 5, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

11. REQUISITOS Y NORMAS PARA LA RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS

Toda Licencia tendrá una duración de 3 años, para la obtención y renovación se deberá presentar:

Asistente Guía de Canyoning:

- Acreditar curso de primeros auxilios en zonas agrestes de mínimo 32 horas, reconocido por un organismo nacional Organismo Técnico Capacitador OTEC, o internacional*.
- Certificado de antecedentes sin anotaciones penales por condenas que merezca pena afflictiva y fotocopia de cédula de identidad con fecha de emisión no superior a 30 días

- Certificado según formato Municipal de antecedentes Médicos y Psicológicos o copia legalizada ante notario, en que esté apto para la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días

*En consideración al punto 1, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

Guía de Canyoning:

- Acreditar curso de primeros auxilios en zonas agrestes de mínimo 32 horas, reconocido por un organismo nacional o internacional
- Certificado de antecedentes sin anotaciones penales por condenas que merezca pena afflictiva y fotocopia de cédula de identidad con fecha de emisión no superior a 30 días
- Certificado según formato Municipal de antecedentes Médicos y Psicológicos o copia legalizada ante notario, en que esté apto para la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- Acreditar curso de rescate en aguas blancas reconocido por un organismo del estado nacional Organismo Técnico Capacitador OTEC, o internacional*

*En consideración al punto 4, toda vez que existan dudas sobre la idoneidad de las instituciones o estamentos que dicten cursos, talleres, capacitaciones u otras la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento y Turismo conformará una mesa técnica compuesta por: Encargado del área de Turismo, encargado del área de Turismo Aventura, Asesor Jurídico Municipal, un representante del ente homologador de la especialidad que dispone el decreto 222 de la Ley del Turismo 20423 con las 24 actividades de turismo aventura que se desarrollan en el país y un inspector del área de Turismo Aventura.

11.CON RESPECTO A LOS VALORES DE LAS LICENCIAS

- Licencia de asistente de Canyoning 0.50 U.T.M
- Licencia de Guía de Canyoning 0.75 U.T.M